



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

ESTATUTOS DE A.O.P.A.-SPAIN

CAPITULO I: DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1

“Con el nombre de ASOCIACIÓN DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AERONAVES DE ESPAÑA (AOPA-SPAIN) está constituida una Asociación privada sin ánimo de lucro; con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados; y con plena capacidad de obrar.

Se rige por los presentes Estatutos y la legislación asociativa en general. El funcionamiento de la entidad se rige por principios democráticos y representativos, conforme el ordenamiento constitucional español.”

Artículo 2

“Constituyen el objeto social de AOPA-SPAIN:

- 1) el fomento y promoción en España de la "Aviación General y los Trabajos Aéreos"(GA&AW), la cual incluye todas las operaciones de aviación civil que no sean servicios de transporte aéreo mediando precio o contraprestación económica de pasajeros, correo o carga;*
- 2) la defensa y representación de todo el conjunto del sector de la "Aviación General y los Trabajos Aéreos" (GA&AW) ante cualquier instancia o entidad pública o privada, nacional o internacional. Pertenecen a este sector no sólo las personas físicas y jurídicas que desarrollan las operaciones aéreas de GA&AW, sino también los gestores o propietarios de infraestructuras aeronáuticas, y todas las que prestan servicios vinculados de cualquier naturaleza a todas las mencionadas;*
- 3) la colaboración, con vocación de servicio público, con las diversas Administraciones, Agencias o Entes Públicos competentes (nacionales o internacionales) contribuyendo en la mejora y desarrollo de normativas y/o prácticas aplicables a la "Aviación General y los Trabajos Aéreos"(GA&AW); y*
- 4) con arreglo a los medios a disposición de la Asociación, la prestación a sus asociados de asesoramiento, información y servicios relativos a la actividad aeronáutica.*

Ese fomento y promoción se encamina prioritariamente a incrementar la seguridad en su práctica; su eficiencia económica y su adecuación al medio ambiente.

En ningún caso, su acción representativa o de defensa se desarrollará en pro de intereses profesionales individuales o sindicales.

Con vocación de utilidad pública colectiva, aspira a acercar las actividades aéreas de "Aviación General y los Trabajos Aéreos"(GA&AW) a toda la ciudadanía, difundiendo su conocimiento y la comprensión de su utilidad social.”



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

Artículo 3

"Para el cumplimiento de esos fines, sin perjuicio de desarrollar cualquier otra actividad necesaria al objeto social, la Asociación desarrollará las siguientes funciones:

- 1) Estimular y patrocinar las actividades de sus miembros relacionadas con la Aviación General y los Trabajos Aéreos (GA&AW);*
- 2) Fomentar el cumplimiento entre sus miembros de la normativa aeronáutica vigente, con especial preocupación por perfeccionar la seguridad en el vuelo y el respeto al medio ambiente, evitando las malas prácticas (como las características del intrusismo);*
- 3) Difundir entre sus miembros todas las informaciones que puedan ser de su interés relativas al objeto de la Asociación, en especial las concernientes a la puesta al día de conocimientos y el perfeccionamiento técnico;*
- 4) Defender el interés general de la Aviación General y los Trabajos Aéreos (GA&AW), planteando propuestas, acciones y medidas para la solución de problemas relacionados con posibles deficiencias de la misma, prestando apoyo activo contra los hechos o circunstancias que la obstaculicen, bien sean de carácter técnico (ej. desarrollo de aeródromos, de rutas aéreas, de la facilitación aeroportuaria, de las ayudas a la navegación, de las previsiones meteorológicas o de las cartas aeronáuticas), económico (ej. tasas e impuestos, distribución de combustibles, etc.), o jurídico;*
- 5) Colaborar en ese cometido con las demás instituciones o entidades de la comunidad aeronáutica y con las Administraciones Públicas y/o Organismos Internacionales (en ese caso, principalmente a través del International Council of Aircraft Owner and Pilot Associations I.A.O.P.A.), participando en la elaboración de normativas uniformes o tomando parte en acciones de interés común relativas al objeto de la Asociación;*
- 6) Promover la cultura aeronáutica y la actividad aérea civil, organizando, dirigiendo o asistiendo a congresos, seminarios, conferencias, cursos, jornadas, mesas de debate, vueltas y/o concentraciones aéreas; de cualquier nivel nacional o internacional en los que se trate la problemática del sector desde cualquier perspectiva disciplinar. Asimismo promover publicaciones, estudios e investigaciones respecto de esa actividad aérea.*
- 7) Difundir entre la opinión pública la utilidad social de la Aviación General para obtener su comprensión y apoyo a la satisfacción de las necesidades operativas específicas que requiere.*
- 8) Establecer todo tipo de Convenios y Acuerdos con las demás instituciones o entidades de la comunidad aeronáutica y con las Administraciones Públicas y/o Organismos Internacionales (en ese caso, principalmente a través del International Council of Aircraft Owner and Pilot Associations I.A.O.P.A.) que promuevan el cumplimiento del objeto social de la Asociación, fomentando y canalizando los vínculos de unión con las mismas y la amistad entre los pilotos de todo el mundo;*



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

9) Recabar del Estado, Comunidades Autónomas, demás Administraciones Locales o entidades públicas o privadas, así como de particulares, los fondos y facilidades económicas, financieras o de cualquier índole que se estime pertinente para el mejor cumplimiento del objeto social de la Asociación; ejerciendo su gestión y administración con criterios de eficiencia y optimización.

Entre los principales tipos de las facilidades recabadas destacarán las que permitan ayudas para los viajes y transportes a congresos, seminarios, conferencias, cursos, jornadas, mesas de debate, vueltas y/o concentraciones aéreas; para la adquisición por sus miembros de material de vuelo; o la asistencia a éstos en la tramitación de cualesquiera documentaciones relativas a dicho material;

10) Organizar y gestionar ficheros, bases de datos y estadísticas sobre cualquier aspecto de la Aviación General; que sean de utilidad consultar a los miembros de la Asociación. El acceso a los mismos (ya sea por parte de los asociados, de terceros o de entidades oficiales) se sujetará a los límites legales establecidos sobre el respeto a la intimidad y la gestión de datos;

11) Promover la cooperación entre todos los miembros de la comunidad aeronáutica, tanto nacional como internacional, y la simplificación de los tráficos inter-fronterizos".

Artículo 4

"La duración de la Asociación es indefinida, continuando las actividades que viene desarrollando desde su creación en 1981."

Artículo 5

"El domicilio de la Asociación se encuentra en Madrid, en Paseo de la Castellana número 115 piso 3º Izq. distrito postal 28036, pudiendo ser trasladado dentro del territorio del Estado, por acuerdo de la Asamblea General.

También pueden designarse subsedes operativas por acuerdo de la Junta Directiva".

Artículo 6

"La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y, en cuanto proceda, en el ámbito internacional. A este respecto se integra en el International Council of Aircraft Owner and Pilot Associations (I.A.O.P.A.)."

Artículo 7

"La lengua oficial de la Asociación es el castellano. En todo caso, en los actos celebrados en Comunidades Autónomas con otra lengua cooficial, promoverá su uso en igualdad con el castellano.



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

El emblema de la Asociación es el que figura en el Anexo 1 de los presentes Estatutos. Para su modificación o cambio será necesario el acuerdo de la Asamblea General."

CAPITULO II : DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8

"Pueden ser miembros de la Asociación:

- a) quienes ostenten un título aeronáutico civil de piloto.*
- b) los propietarios y operadores de aeronaves dedicadas a la Aviación General y los Trabajos Aéreos, tanto si son personas físicas como jurídicas.*
- c) los gestores o propietarios de infraestructuras aeronáuticas, y todas las personas físicas o jurídicas que prestan servicios aeronáuticos de cualquier naturaleza.*
- d) los alumnos pilotos que hayan volado en solitario.*
- e) quienes mantengan el suficiente vínculo con la Aviación General y los Trabajos Aéreos para acreditar su apoyo a los objetivos de la Asociación."*

Artículo 9

"Pasan a ser miembros de pleno derecho de la Asociación aquellos de los anteriores que, solicitando su ingreso según el procedimiento reglamentario, son admitidos por la Junta Directiva.

El procedimiento de ingreso se inicia con la solicitud del interesado (que puede ser apoyada por uno o varios miembros de la Asociación). Ésta ha de incluir la adecuada documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo anterior y detallar los datos personales necesarios para el desarrollo de su actividad como socio, conforme la legalidad vigente respecto de la protección de los mismos; así como la modalidad de integración elegida. Antes de 2 meses, la Junta Directiva habrá de, previa deliberación, aprobar su admisión, que se hará efectiva sólo tras el desembolso de la cuota de ingreso establecida. La denegación por la Junta será motivada."

Artículo 10

"Todo miembro de la Asociación podrá siempre decidir libremente separarse de ésta, comunicándolo fehacientemente a la Junta Directiva.

Si se le impone una sanción disciplinaria muy grave por segunda o ulterior vez, o incurre en la pérdida de cualquiera de las condiciones previstas en el artículo 8 para poder ser socio, la Junta Directiva incoará un expediente que notificará al interesado, otorgándole un plazo no inferior a 10 días hábiles para comparecer y alegar lo que estime conveniente. Tras esta audiencia, el expediente culminará en resolución de separación o no, acordada por la Junta Directiva.



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

También se pierde la condición de socio por extinción de la personalidad o tras sentencia firme de incapacitación. En todos los casos se renuncia al cualquier hipotético derecho sobre la parte alicuota del patrimonio de la Asociación que pudiera pretenderse.

En caso de incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones como socio, sancionable o no disciplinariamente, la Junta Directiva podrá acordar de forma temporal y motivadamente la suspensión de la condición de socio, que quedará automáticamente recuperada al quedar restablecidas las obligaciones incumplidas. A estos efectos, la demora en el pago de dos cuotas periódicas, se estimará incumplimiento suficiente para la suspensión."

Artículo 11

"Las personas jurídicas que sean miembros podrán articular su pertenencia a AOPA-SPAIN de los siguientes modos:

- 1) Como socio colectivo, siendo representado por la persona física que designe o prevea su estatuto jurídico. Adicionalmente pueden facilitarse condiciones económicas especiales de incorporación a AOPA-SPAIN a algunas personas físicas vinculadas.*
- 2) Mediante la negociación de un Acuerdo con AOPA-SPAIN, tener la condición de socio corporativo y transmitir directamente también a las personas que sean miembros o socias de ella, la condición de socio de AOPA-SPAIN.*
- 3) Mediante la negociación de un Acuerdo de fusión con AOPA-SPAIN, incorporar a las personas que sean miembros o socias de ella como socios de AOPA-SPAIN. En este caso, todos ellos tendrán una modalidad asociativa que reglamentariamente permitirá expresar una identidad diferenciada en las actividades de la Asociación.*

Las personas físicas miembros de la Asociación y los socios colectivos podrán optar tener la cualidad de:

- 1) socio ordinario, cuando se integre indiferenciadamente en la Asociación;*
- 2) socio de sección, cuando se integre en la Asociación perteneciendo a una de sus Divisiones o Secciones.*

Las personas físicas cuya pertenencia a la Asociación provenga de los beneficios concedidos a un socio colectivo son socios ordinarios pero que podrán apellidarse "socios beneficiarios".

También cabe apellidar como "socio protector", "socio colaborador" o "socio de honor", a aquellos que tengan esas condiciones."

Artículo 12

"Todos los asociados (ya tengan la cualidad de ordinario o de sección) tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los órganos de representación de la Asociación, de acuerdo con estos Estatutos y sus desarrollos reglamentarios;*
- b) Ser elector y elegible para los órganos de la Asociación, tanto de gobierno como consultivos o participativos;*
- c) Recabar y recibir información sobre cualquier acuerdo adoptado por los órganos de la Asociación, así como copia de estos Estatutos y de las Cuentas Anuales sometidas a la Asamblea General;*



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

- d) Dirigirse a la Junta Directiva proponiendo sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, recibiendo su respuesta; y*
- e) Consultar los ficheros, bases de datos y estadísticas de la Asociación, con sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias;*

De acuerdo con su propia condición (persona física o jurídica) tendrán derecho a:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines; y*
- Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda proporcionar.*

Los socios de sección sólo se diferenciarán en su pertenencia a la División o Sección respectiva, aunque podrán gozar de cuotas de ingreso o periódicas específicas, bien por decisión de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General, bien según la negociación del Acuerdo de Fusión que le dé origen."

Artículo 13

"Todos los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, sus desarrollos reglamentarios y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales , Junta Directiva, y Órganos, entre ellos las sanciones y suspensiones temporales de la condición de socio;*
- b) Abonar las cuotas que se establezcan;*
- c) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación, de promoción de la Aviación General y los Trabajos Aéreos, defendiendo el buen nombre y prestigio de la entidad;*
- d) Facilitar los datos personales administrativos y de contacto necesarios para el pleno ejercicio de la condición de socio;*
- e) Proporcionar toda la documentación oficial que le sea requerida a los fines de la Asociación. Tratándose de personas jurídicas, pueden citarse: las copias de sus Estatutos o modificaciones; la composición de sus órganos de gobierno y su renovación; las estadísticas o informes sobre actividad aeronáutica; etc.; y*
- f) Rendir cuenta, en el modo reglamentario previsto, del destino dado a los recursos facilitados por la Asociación."*

Artículo 14

"Sean o no socios de AOPA-Spain, podrán ser nombrados miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de AOPA-Spain o de la Aviación General y los Trabajos Aéreos, se hagan acreedores a tal distinción.



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

El nombramiento de miembro de honor lo determinará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los miembros de honor podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz pero sin voto, siendo fijados sus restantes derechos y deberes reglamentariamente."

CAPITULO III : DE LOS ÓRGANOS, SECCIONES O DIVISIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15

"AOPA-SPAIN se regirá por los siguientes órganos electivos de gobierno y representación:

- a) la Asamblea General*
- b) la Junta Directiva*
- c) el Presidente de la Asociación*

Por acuerdo de la Junta Directiva, quien lo trasladará a la próxima Asamblea General para su ratificación, se establecerán:

- a) Secciones o Divisiones que, aunadas en torno a un objetivo, función o actividad especializada, expresarán una modalidad diferenciada de pertenencia a la Asociación.*
- b) las Comisiones o Comités que fuese aconsejable crear para el buen funcionamiento de la entidad.*

Son Secciones o Divisiones de la Asociación:

- A) la que atiende los intereses y problemáticas de las compañías de Trabajos Aéreos, denominada "AOPA-SPAIN / TA";*
- B) la que atiende los intereses y problemáticas de los aeroclubs, denominada "AOPA-SPAIN / AC";*
- C) la que atiende los intereses y problemáticas del vuelo de aeronaves ultraligeras, denominada "AOPA-SPAIN / ULM";*
- D) la que atiende los intereses y problemáticas de los gestores de infraestructuras, denominada "AOPA-SPAIN / AR";*

También son órganos electivos los que así se definan por estos Estatutos.

Los cargos u órganos que no tengan expresamente recogidos en estos Estatutos su sistema de elección serán designados y revocados libremente por el Presidente, a propuesta de la Junta Directiva."

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16

"La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

Está integrada por todos los asociados, disponiendo de un voto cada uno para manifestar su voluntad, pudiendo asistir por sí o por representación.

La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter de Sesión Extraordinaria. Todas ellas podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva por mayoría, o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10 por ciento. La convocatoria extraordinaria será obligada si se debate una modificación de los Estatutos de la entidad, la disolución del Asociación o una moción de censura al Presidente de la Asociación."

Artículo 17

"Las convocatorias de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General serán notificadas a todos los asociados por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, mediante escrito que exprese el lugar, día y hora de su celebración, así como el detalle del orden del día.

Para la transmisión de ese escrito es admisible todo medio que facilite su recepción fehaciente por el destinatario.

Entre la fecha de la expedición física de la notificación y el día señalado para la Sesión de la Asamblea habrán de mediar, al menos, 15 días naturales.

Para una Sesión podrán cursarse simultáneamente, una primera y una segunda convocatoria señaladas en el mismo lugar con un mínimo de 30 minutos de diferencia."

Artículo 18

"Las reuniones de la Asamblea General quedarán válidamente constituidas cuando concurran, presentes o representados, en primera convocatoria un tercio de sus miembros, y en segunda, independientemente de su número. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Sesión.

Se consideran como presentes quienes por medios de comunicación a distancia tengan acceso en tiempo real al desarrollo de la Asamblea y puedan participar en sus debates y votaciones tal como lo hacen los reunidos físicamente, acreditando su identidad bien en un soporte que incorpore su firma electrónica, bien por otro medio fehaciente previamente reconocido por la Junta Directiva y que garantice autenticidad.

Serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor grado presente, o por el miembro presente de mayor edad de la Junta Directiva.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo cuando otra cosa se exprese en estos Estatutos.

A quien, en comunicación telemática o electrónica a distancia, haya quedado incorporado como presente en la constitución de la Asamblea, se le permitirá el voto a distancia siempre que se materialice en un soporte



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

que incorpore su firma electrónica, bien por otro medio fehaciente previamente reconocido por la Junta Directiva y que garantice autenticidad.

Este voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por revocación posterior, antes de 3 días hábiles.

Estos acuerdos válidamente adoptados son vinculantes para todos los asociados, inclusive para los que hubieren votado en contra, se hubiesen abstenido o se encontraren ausentes; sin perjuicio de su derecho de impugnación conforme a la legislación vigente. En cuanto tales, los acuerdos podrán ser de inmediata aplicación."

Artículo 19

"El Secretario de la Junta Directiva redactará un Acta de cada reunión de la Asamblea General, que incluirá la relación de los intervinientes (presentes y representados), las incidencias que pudiesen tener lugar, los asuntos debatidos, la forma y resultado de las votaciones desarrolladas y el contenido de los acuerdos.

La aprobación de esta Acta corresponderá a la Asamblea en su siguiente reunión, y la firmarán el Presidente de la Asociación y el citado Secretario de la Junta Directiva."

Artículo 20

"Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección, nombramiento y cese del Presidente de la Asociación, de la Junta Directiva, o de cualquiera de sus miembros.*
- b) La aprobación o censura de la gestión del Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva.*
- c) La aprobación del cambio de domicilio social.*
- d) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior.*
- e) A propuesta de la Junta Directiva:*
 - e-1) El nombramiento de miembros de honor.*
 - e-2) La ratificación de la creación o disolución de Secciones, Divisiones, Comisiones o Comités.*
 - e-3) La ratificación de Acuerdos con otras personas jurídicas que pretendan tener la condición de socio colectivo y transmitir directamente también a las personas que sean miembros o socias de ellas, la condición de socio de AOPA-SPAIN.*
 - e-4) La ratificación de Acuerdos de Fusión con otras personas jurídicas, que puedan propiciar la creación de nuevas Secciones o Divisiones, o su inclusión en las existentes.*
- f) La aprobación del Presupuesto anual, su liquidación y de las Cuentas Anuales.*



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

g) *La aprobación de la adquisición, gravamen o enajenación de bienes patrimoniales, cuando el importe de la operación sea igual o superior al 5 por 100 del presupuesto anual. Se exceptúan las transacciones inferiores a 10.000 euros.*

h) *La aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, cuando el importe de los mismos sea superior a 10,000 euros.*

i) *El nombramiento, en su caso, de los Auditores de Cuentas por el periodo legal.*

j) *La ratificación de las cuotas de los asociados propuestas por la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias. Las cuotas ordinarias anuales serán fijadas antes del 31 de enero de cada año.*

k) *La aprobación de cualquier tipo de acto o acuerdo que no esté expresamente recogido en las competencias del Presidente o la Junta Directiva.*

l) *Modificar el orden del día, cuando la importancia y/o urgencia de un asunto lo requiera.*

m) *Entender de cuantos asuntos se le sometan mediante convocatoria regular.*

En Sesión Extraordinaria convocada expresamente al efecto:

a) *Modificación de los Estatutos sociales, para la cual se reunirá una mayoría de 3/4 de los votos de los presentes (por sí o por representación),.*

b) *Disolución de la Asociación, para la que es preceptiva una mayoría de los asociados.*

c) *Nombramiento, en este último supuesto, de los miembros de la Comisión Liquidadora*

d) *Debate y resolución de mociones de censura al Presidente de la Asociación".*

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21

"La Junta Directiva es el órgano colegiado que, elegido por la Asamblea General en candidatura conjunta con el Presidente, dirige, gobierna y administra la Asociación.

Está formada por el propio Presidente de la Asociación (que lo será de la Junta), uno o varios Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y diversos Vocales. Estos cargos se desempeñan gratuitamente.

La duración del mandato de una candidatura es de cuatro años en coincidencia con el de su Presidente, sin perjuicio que a lo largo de ese periodo, las vacantes que puedan originarse entre sus miembros sean cubiertas según lo previsto en el Artículo 23.



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

En caso de prosperar una moción de censura contra el Presidente de la Asociación, la Junta Directiva cesará en su conjunto al hacerlo aquél."

Artículo 22

"La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, así como a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros, a la que accederá el Presidente. Como mínimo lo hará, cada cuatro meses.

Sus reuniones serán convocadas por el Presidente con al menos cinco días de antelación y haciendo constar el orden del día, efectuando la comunicación el Secretario o el mismo Presidente por un medio que facilite la recepción por el destinatario.

Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Se admite la delegación de representación y de voto en otro miembro de la misma Junta si se manifiesta por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Se consideran como presentes quienes por medios de comunicación a distancia tengan acceso en tiempo real al desarrollo de la Junta y puedan participar en sus debates y votaciones tal como lo hacen los reunidos físicamente, acreditando su identidad bien en un soporte que incorpore su firma electrónica, bien por otro medio fehaciente previamente reconocido por la Junta Directiva y que garantice autenticidad.

Cuando estén presentes la totalidad de sus miembros, y acepten por unanimidad la celebración de una reunión y el orden del día, no será necesaria su convocatoria

La Junta adopta sus acuerdos por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien legalmente le sustituya, será de calidad.

El Secretario consignará en Acta la relación de los presentes, las incidencias que pudiesen tener lugar, los asuntos debatidos, la forma y resultado de las votaciones desarrolladas y el contenido de los acuerdos."

Artículo 23

"Compete a la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades de la Asociación, llevando su gestión técnica, económica y administrativa; y acordar la realización de los oportunos actos y contratos para la consecución del objeto social, conforme a estos Estatutos. Al respecto elaborará un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del Presupuesto.

Entre estas actividades destacan la relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras; la atención de las solicitudes de los asociados; la confección de ficheros, bases de datos y estadísticas; y su puesta a disposición de los socios.



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

Para su práctica podrá nombrar un Gerente, quien responderá ante ella.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General:

- 1) Los Presupuestos anuales y las Cuentas Anuales.*
- 2) El Reglamento de Régimen Interior, que incluirá el régimen de sanciones, delimitando su graduación en leves, graves y muy graves.*
- 3) Los reglamentos electorales.*

d) Someter a la ratificación de la Asamblea General en la Sesión más inmediata al hecho, sus decisiones sobre:

- 1) El régimen de cuotas de ingreso y periódicas para los socios.*
- 2) La creación o disolución de Secciones, Divisiones, Comisiones o Comités.*
- 3) El cese de cualquiera de sus miembros adoptado motivadamente por mayoría de 2/3 de la Junta Directiva.*
- 4) La sustitución, para el periodo restante de su mandato, de cualquier vacante acaecida entre sus miembros, por dimisión, incapacidad legal, fallecimiento o cese, incluida la del mismo Presidente. Al respecto se cubrirá provisionalmente la vacante, entre los propios miembros de la Junta entretanto la Asamblea General, en su inmediata reunión, se pronuncia sobre el correspondiente candidato.*
- 5) El otorgamiento de delegaciones y apoderamientos a cualquier persona (sea o no socia) para que actúe en nombre y por cuenta de la Asociación, bien genéricamente, bien de modo especial en un determinado acto o actividad.*
- 6) El nombramiento de miembros de honor.*

e) Dentro de los límites definidos por la Asamblea General, la modificación de los Presupuestos anuales

f) Resolver las solicitudes de admisión de socios y las separaciones de éstos conforme al Art.10; y recibir las bajas de quienes se separen voluntariamente de la Asociación.

g) Acordar motivadamente la suspensión temporal de la condición de socio de aquél que incumpla las obligaciones como asociado

h) Imponer y ejecutar las sanciones disciplinarias.

i) La adquisición, gravamen o enajenación de bienes patrimoniales, cuando el importe de la operación sea inferior a 10.000 euros.

j) Dentro de un periodo de un ejercicio, la aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, cuando el importe conjunto de los mismos sea inferior a 10.000 euros.

k) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General."



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

EL PRESIDENTE DE AOPA SPAIN

Artículo 24

“El Presidente de la Asociación es su órgano máximo de representación y gobierno.

Es elegido por la Asamblea General en candidatura conjunta con la de la Junta Directiva por un mandato de cuatro años.”

Artículo 25

“Compete al Presidente de la Asociación:

1) Representar legalmente a la entidad, pudiendo en consecuencia, y entre otros actos:

** ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios y convenientes para la realización del objeto social con las preceptivas autorizaciones o ratificaciones de la Asamblea General o la Junta Directiva cuando así lo prevean estos Estatutos, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles.*

Su legitimación es válida ante cualquier autoridad u organismo oficial, personas o entidades públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional.

** concertar toda clase de contratos bancarios, incluso los de préstamo y de crédito, solicitar avales y demás servicios financieros con libertad de pactos y condiciones, con todas las instituciones financieras, de seguro, crédito y ahorro, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales, incluso los Bancos centrales u organismos financieros internacionales. La cuantía de dichos contratos requerirá, en cada caso, autorización o ratificación de la Asamblea General o la Junta Directiva, conforme estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.*

** otorgar poderes a Procuradores y Abogados para el ejercicio de acciones administrativas o judiciales de cualquier índole ante cualquier Organismo, Autoridad, Juzgado o Tribunal, nacional o internacional.*

** otorgar poderes a terceros, según acuerdo de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General.*

** ordenar pagos y recibir cobros, aceptar garantías y ejecutar todos los actos propios de la gestión patrimonial de la entidad, dentro de los límites estatutarios y presupuestarios.*

** concertar, renovar, modificar y extinguir contratos laborales o de prestación de servicios, dentro de las previsiones anuales presupuestarias.*

** firmar la correspondencia y comunicaciones de la entidad, facultad que será delegable en el Secretario conforme lo previsto en el Artículo 29.*



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

- 2) *Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.*
- 3) *Presidir los actos organizados por la entidad y encabezar la representación de la Asociación en aquellos en los que la Asociación participe o colabore.*
- 4) *Nombrar y remover, a propuesta de la Junta Directiva, a los integrantes de las Comisiones o Comités de la Asociación que no tengan establecido un procedimiento electivo.*

Artículo 26

“El Presidente de la Asociación cesará en su cargo por conclusión del mandato de cuatro años, por dimisión, por incapacidad legalmente declarada o por fallecimiento. También cesará como consecuencia de moción de censura aprobada conforme a lo siguiente:

La moción de censura al Presidente de la Asociación se planteará en una Sesión Extraordinaria de la Asamblea General convocada expresamente al efecto por, al menos, un tercio de sus miembros. Incluirá, al menos, una candidatura a Presidente para su sometimiento al inmediato proceso electoral.

Dicha moción prosperará si reúne el voto favorable 3/5 de los presentes de la Asamblea General. De acuerdo con lo establecido en el Art. 21, este hecho implicará también el cese de la Junta Directiva.

En ese caso, automáticamente se abre el periodo electoral para la elección de nuevo Presidente y Junta Directiva. La Junta Directiva (sin su Presidente y encabezada por su Primer Vicepresidente) permanece en funciones.

De no prosperar la moción de censura no podrá plantearse otra hasta que transcurra el plazo mínimo de un año.”

OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27

“El Primer Vicepresidente de la Junta Directiva sustituirá en integridad al Presidente de la Asociación en sus ausencias. En caso de su dimisión, incapacidad legal o fallecimiento, le sucede transitoriamente, entretanto la Asamblea General no se pronuncie sobre el candidato propuesto por la Junta Directiva, para completar el periodo de mandato.

Podrá ser delegado por aquél en funciones y asuntos específicos, previo conocimiento de la Junta Directiva.”



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

Artículo 28

“El Secretario de la Junta Directiva:

- a) será fedatario de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la citada Junta Directiva, de modo que redactará las Actas de las sesiones de las mismas, firmándolas juntamente al Presidente de la Asociación y los interventores.*
- b) vela por la organización interna de la Asociación, teniendo debidamente informados a los órganos de la Asociación, y coordinándose en lo necesario con el Tesorero.*
- c) expedirá las certificaciones oportunas de los actos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.*
- d) cursará la correspondencia oficial por delegación del Presidente.*
- e) Prepara la Memoria Anual de la entidad para su presentación a la Asamblea General.*

Para el desempeño de estas tareas podrá auxiliarse del personal cualificado conveniente, que si fuese contratado requerirá la existencia de la correspondiente partida presupuestaria aprobada por la Asamblea General.”

Artículo 29

“El Tesorero gestionará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente de la Asociación.

Tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad y fiscalidad de la Asociación, custodiando la documentación económica de la entidad, independientemente que la llevanza material sea encargada a técnicos y administrativos.”

Artículo 30

“Los Vocales de la Junta Directiva tienen las obligaciones propias del órgano a que pertenecen, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.”

SECCIONES, DIVISIONES, COMISIONES o COMITÉS

Artículo 31

“De acuerdo con los Arts 20 y 23, la Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear las Secciones, Divisiones, Comisiones o Comités que entiendan oportuno para el mejor funcionamiento de la Asociación.



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

Su composición, elección y funciones se definirán en el propio Acuerdo de creación o por el Reglamento de Régimen Interior.”

Las Secciones o Divisiones agrupan a un conjunto de socios con objetivos, funciones o actividades que configuran un perfil diferenciado.

Su gestión puede ser encargada a un miembro de la Junta Directiva o determinada por elección entre sus integrantes. Podrá organizarse funcionalmente con criterios autónomos e incluso disponer de subsección propia, aunque dentro de la unidad presupuestaria de la Asociación.

Artículo 32

“En periodo electoral se constituirá la Junta Electoral del Asociación conforme a lo previsto en el artículo 37.”

CAPITULO IV : DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 33

“Procederá la elección de Presidente de la Asociación y de Junta Directiva cada cuatro años, mediante votación libre, directa y secreta de todos los electores.”

Artículo 34

“Corresponde al Presidente de la Asociación la convocatoria del proceso electoral mediante notificación a los socios de la fecha de la elección, con un preaviso mínimo de 30 días naturales. Simultáneamente a la convocatoria:

- a) cesarán en su mandato todos los órganos de la Asociación quedando no obstante en funciones hasta la proclamación de los nuevos cargos electos; y*
- b) se constituirá la Junta Electoral de la Asociación.”*

Artículo 35

“En la convocatoria, se notificará a los socios:

- a) el detalle del calendario electoral; y*
- b) la composición de la Junta Electoral de la Asociación.*

Asimismo, se pondrá a disposición de los socios el reglamento electoral, con mención expresa del régimen de recursos y órganos competentes para su interposición.”

Artículo 36

“El censo electoral lo forma la relación completa de los miembros de la Asociación que tienen la cualidad de electores al día de la convocatoria a la elección.”



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

Artículo 37

“La Junta Electoral de la Asociación es el órgano colegiado que rige el proceso electoral y resuelve los recursos electorales que interpongan los interesados.

Tiene por finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y defender el principio de igualdad de los electores entre sí.

Su mandato se extiende desde el momento de la convocatoria de la elección hasta la proclamación de los cargos electos.

Está integrada por 3 personas que, designadas por acuerdo de la Junta Directiva, reúnan las cualidades idóneas para conseguir el buen fin del proceso electoral.

Cualquiera de los así designados podrá renunciar en razón de pasar a ser candidato a la elección u otro motivo justificado, siendo substituido igualmente por acuerdo de la Junta Directiva.

Se constituirá al tercer día después de la convocatoria electoral, eligiendo entre ellos a quien hará las veces de Presidente de la misma.

Esta Junta Electoral es competente para:

- 1) conocer de reclamaciones sobre la composición del censo electoral y su modificación;*
- 2) resolver las impugnaciones del calendario electoral;*
- 3) cambiar este calendario, con una demora máxima de 10 días, si como consecuencia de sus resoluciones se evidencia la imposibilidad material de cumplir el prefijado;*
- 4) admitir las candidaturas y resolver las cuestiones de elegibilidad de los candidatos;*
- 5) resolver todas las cuestiones que se planteen por los interesados sobre el desarrollo de la campaña electoral;*
- 6) actuar como Mesa electoral;*
- 7) efectuar el escrutinio de los votos;*
- 8) redactar el Acta de la Votación;*
- 9) resolver las impugnaciones presentadas a ese Acta;*
- 10) proclamar los candidatos elegidos;*

Contra los actos de la Junta Electoral de la Asociación cabe impugnación judicial, aunque sin suspender el desarrollo del proceso electoral.”

Artículo 38

“Son electores todos miembros de la Asociación no suspendidos temporalmente de tal condición ni en curso de cumplir sanción disciplinaria muy grave.

Cada elector contará con un voto.”



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

Artículo 39

“Son elegibles para el cargo de Presidente y miembros de la Junta Directiva de la Asociación, los integrantes de la Asamblea General de la Asociación.

Son causas de inelegibilidad

- a) haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público;*
- b) haber sido declarado incapaz por decisión judicial;*
- c) hallarse incurso en sanción disciplinaria que implique inhabilitación para el cargo;*
- d) integrar la Junta Electoral de la Asociación;*
- e) obtener provecho material de las actividades económicas, comerciales o industriales que desarrollen empresas o entidades que sean proveedores de la Asociación;”*

Artículo 40

“Convocado el proceso electoral, los interesados presentarán ante la Junta Electoral de la Asociación su candidatura a Presidente de la Asociación y a Junta Directiva, determinando las personas que aspiran a cada cargo de ambos órganos.

El plazo de presentación de candidaturas no podrá exceder de 10 días hábiles desde la convocatoria electoral.

Al terminar dicho plazo, la Junta Electoral de la Asociación admitirá las candidaturas y proclamará aquellos que verifican todos los requisitos.

Su resolución será recurrible en un plazo de tres días naturales ante la misma Junta Electoral de la Asociación quien resolverá en tres días hábiles.

Caso que, cumplido éste trámite, sea proclamada una única candidatura, la Junta Electoral determinará la finalización de la elección, suspenderá las siguientes etapas del calendario electoral y anunciará los resultados provisionales mediante la correspondiente Acta. Se aplicará entonces lo previsto en el Art. 43”

Artículo 41

“Desde la proclamación de candidatos concurrentes se establecerá un periodo de 10 días hábiles para que puedan difundirse los programas y propuestas de las candidaturas.

La Junta Electoral de la Asociación velará para que esa difusión sea equitativa y mutuamente respetuosa, en los sistemas de comunicación que la Asociación mantenga habitualmente con sus asociados.”



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

Artículo 42

“El día de la elección, la Junta Electoral de la Asociación se constituirá en Mesa electoral siendo depositaria de los votos que los electores comparecientes emitan, admitiéndose también los recibidos en la sede de la Asociación por correo certificado hasta el día anterior.

Estos últimos habrán sido recogidos y custodiados por la Junta Electoral de la Asociación. Los interesados en emplear este método enviarán su voto en un sobre cerrado dentro de otro en el que harán constar como destinatario a dicha Junta.

Acabada la votación, se cerrará la elección y se procederá al escrutinio de los votos.

Acabado éste, la Junta Electoral de la Asociación anunciará los resultados provisionales y redactará la correspondiente Acta.”

Artículo 43

“Este Acta es recurrible en un plazo de tres días naturales ante la misma Junta Electoral de la Asociación quien resolverá en un máximo de tres días hábiles.

Entonces, la Junta Electoral de la Asociación elevará a definitivos los resultados a tenor, en su caso, de sus resoluciones sobre las impugnaciones presentadas.

Los candidatos proclamados pasan automáticamente a ejercer sus cargos.”

CAPITULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44

“Integran el patrimonio neto de la Asociación todos aquellos bienes y derechos que constan en el Activo de su Balance, minorados por las obligaciones respecto de terceros que anota su Pasivo. El cierre del ejercicio se produce el 31 de diciembre de cada año.”

Artículo 45

“Los recursos económicos ordinarios de la Asociación provienen de la gestión de su patrimonio.

Además contará con los ingresos que proporcionen las actividades desarrolladas y las subvenciones recibidas de entidades públicas y privadas.”



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

Artículo 46

“Además de los principios de ortodoxia contable y prudencia valorativa; de gestión ordenada que minore los gastos y optimice los recursos disponibles; que son comúnmente aceptados en la práctica empresarial, la Asociación inspirará su gestión económica en:

- a) la no aprobación de presupuestos deficitarios;*
- b) no comprometer gastos extraordinarios plurianuales;*
- c) el sometimiento de sus cuentas a una Auditoría de Cuentas, preferiblemente externa;*

Las subvenciones que pudiera percibir de entidades públicas o privadas que tuviesen una naturaleza finalista mantendrán una contabilización independiente que verifique el cumplimiento de su destino.”

CAPITULO VI: DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 47

La documentación administrativa de la Asociación estará compuesta por:

a) El Protocolo de la Asociación, que reúne: el Acta fundacional; el original de los presentes Estatutos convenientemente visado por el Registro; y las copias de cuantas comunicaciones se dirijan a los órganos de la Administración.

b) Los Libros de Actas de la Asamblea General; de la Junta Directiva; y de cada uno de los demás órganos colegiados que disponga la Asociación. En ellos se consignan sus reuniones, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Recogen las firmas de las personas que, en cada caso, exijan los Estatutos y se diligenciarán según lo previsto en la Ley.

c) El Libro Registro de socios, en el que constará las denominaciones de éstos, y su domicilio. Asimismo constarán las fechas de alta y baja de la entidad como miembro de la Asociación, cargos de administración, gobierno o representación ostentados en ella, y las fechas de toma de posesión y cese en los referidos cargos.

d) El Libro Registro de salida de documentos, donde se consignarán únicamente las comunicaciones colectivas a los socios (impresos y circulares) y las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General y demás órganos de gobierno; incluyendo su orden del día.

e) Los Expedientes Disciplinarios instruidos.

f) Los Informes Técnicos o Estudios que la entidad pueda recabar de socios, profesionales independientes o instituciones; así como las estadísticas que la Asociación pueda elaborar.



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

Cualquiera de los anteriores Libros y documentos podrán sustituirse por alternativas que usen medios informáticos generalmente aceptados y conforme a la legislación en vigor.

Para cada asociado se compondrá un expediente (físico o electrónico) donde se archivará la comunicación del acuerdo de su admisión y el de baja, en su caso, y demás correspondencia importante. En todo caso, contendrá las referencias de los expedientes disciplinarios que pudieran incoársele."

Artículo 48

"La documentación económica de la Asociación estará integrada por:

a) La contable que exija la Ley y facilite la gestión económica y control de los derechos y obligaciones económicas de la Asociación. Los Libros de Contabilidad estarán compuestos según lo prescrito por el Plan General de Contabilidad aplicable, adoptando la forma más idónea para su elaboración según las prácticas generalmente aceptadas.

b) Los Presupuestos Anuales de ingresos y gastos.

c) Las Cuentas Anuales, con inclusión del Balance, Cuenta de Explotación, Notas explicativas e Informe de Gestión.

d) Las Escrituras o títulos de propiedad o arrendamiento de los bienes que integren el patrimonio del Asociación.

e) Los Contratos, Convenios o Acuerdos de contenido económico suscritos con terceros, en especial, los bancarios.

Asimismo se custodiarán los Informes de Auditoría sobre las citadas Cuentas Anuales emitidos por los profesionales independientes contratados por acuerdo de la Asamblea General y cualquier Tasación o Valoración que se formule sobre el patrimonio del Asociación por peritos requeridos al efecto."

CAPITULO VII : DE LA REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 49

"Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación en Sesión Extraordinaria convocada para ello, por la mayoría cualificada expresada en el Art. 20.

En estos casos será preceptivo que, al enviar la convocatoria y orden del día a los miembros de la Asamblea General, se les ponga a su disposición (ej. en la página web de la Asociación) el texto íntegro de la modificación que se somete a estudio y aprobación, si procede.



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

La iniciativa de modificación corresponde al Presidente de la Asociación, a la mayoría de la Junta Directiva o a un 20 por 100 de los miembros de la Asamblea General ".

CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50

"AOPA-SPAIN se disolverá:

a) Por decisión de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria convocada al efecto, adoptada por la mayoría cualificada según lo establecido en el Art.20;

b) Por las demás causas que determinen las leyes.

En caso de disolución y practicada la oportuna liquidación por la Comisión Liquidadora, el patrimonio neto será destinado a la realización de actividades análogas, o en su defecto, a obras benéficas."

Disposición Final

"Quedan derogados los Estatutos de AOPA-España inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones. Igualmente, queda derogada cualquier norma o reglamento interno de AOPA-SPAIN que, en su contenido, se oponga a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos."



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

Asociación sometida a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación

ANEXO 1: EMBLEMA DE LA ASOCIACIÓN

Indistintamente



AOPA SPAIN

Aircraft Owners and Pilots Association

